



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	RAFAELA CASTRO RODRÍGUEZ
Demandado:	HROS. DE NIBARDO LEGUIZAMÓN MOLINA
Radicado:	110013110011 2020 00751 00
Providencia:	Auto No. 1604
Decisión:	Tiene por no contestada demanda y Fecha audiencia inicial

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaban los demandados conocidos para contestar la demanda, término dentro del cual no se aprecia pronunciamiento por la parte pasiva, por lo cual, se **tiene en cuenta**, para todos los efectos legales y consecuencias procesales, **LA NO CONTESTACIÓN** de la demanda por parte de los demandados **ERNESTO, NANCY y NUBIA PATRICIA LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ**; quienes fueron notificados de manera personal a través de sus direcciones electrónicas y en cumplimiento de los parámetros establecidos por la Ley 2213 de 2022.

Superada así la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, con el fin de adelantar las etapas indicadas en la normativa y realizar el decreto probatorio una vez tomados los interrogatorios exhaustivos por el Despacho.

➤ Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **SEÑALA** el día **viernes veintitrés (23) de junio de 2023 a las 02:30 p.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en los artículos 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.**

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

➤ Finalmente, se **requiere a la parte demandante**, previo a la realización de la audiencia fijada anteriormente, acredite el pago de los gastos de curaduría fijados por el Despacho en proveído de fecha 14 de mayo de 2021 a favor del Dr. HÉCTOR EDUARDO TAUTIVA CINTURA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 05 de junio de 2023, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 23**
Secretaria: LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA